



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán, en materia artesanal

**Artículo único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 y la fracción I al artículo 3, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones; se reforman las fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX y se adicionan las fracciones XXI y XXII al artículo 5; se reforma la fracción VIII del artículo 9; se adiciona el artículo 9 Bis y, se reforma la fracción VI del artículo 10, todos de la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

Respecto a la actividad y desarrollo artesanal contempladas en la presente Ley, la aplicación de este ordenamiento corresponderá a la Secretaría, a través del Instituto Yucateco de Emprendedores.

**Artículo 3.- ...**

**I.- Actividad artesanal:** Es la actividad realizada manualmente de manera individual, familiar o colectiva, que tiene por objeto transformar materiales en productos, sustancias orgánicas e inorgánicas, o en artículos nuevos no seriados, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente; y que forman parte de la cultura del estado, ya que la creatividad personal, los insumos, materiales y la mano de obra, constituyen factores predominantes que imprimen diversas características culturales, históricas, folklóricas, estéticas o utilitarias de una región determinada.

**II.- a la XI.- ...**

**Artículo 5.- ...**

**I.-** Promover la generación de fuentes de empleo y consolidar las existentes, así como impulsar la actividad artesanal;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

II.- a la XIII.- ...

XIV.- Fomentar y promover el desarrollo económico y artesanal en la entidad, impulsando su crecimiento equilibrado y sustentable;

XV.- a la XVII.- ...

XVIII.- Establecer políticas y acciones de fomento y desarrollo económico y artesanal, de largo plazo, con la participación del Consejo Consultivo; de conformidad con los planes federal, estatal y municipal, así como con los ordenamientos jurídicos en la materia y los acuerdos internacionales;

XIX.- Fomentar la creación de estímulos e incentivos que fortalezcan la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa;

XX.- Promover el comercio exterior, en concordancia con los gobiernos federal y municipal;

XXI.- Procurar la creación de espacios que permitan la identidad, apertura y crecimiento de las actividades artesanales; y

XXII.- Diseñar e implementar políticas públicas eficientes para el desarrollo de las actividades artesanales.

Artículo 9.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Fomentar el desarrollo de la actividad artesanal del Estado a través del Instituto Yucateco de Emprendedores, mediante la implementación de políticas públicas para tal fin.

IX.- ...

Artículo 9 Bis.- Para efecto del desarrollo comercial de la actividad artesanal del Estado, la Secretaría, a través del Instituto Yucateco de Emprendedores, deberá realizar las siguientes acciones:

I.- Gestionar la habilitación de un espacio físico como centro expositor de productos artesanales elaborados en diversas regiones de la entidad; en el cual se podrán exponer, promover y comercializar las artesanías originarias del Estado de Yucatán;



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

II.- Promover los productos artesanales yucatecos en los mercados nacionales e internacionales;

III.- Colaborar, conjunta o separadamente, con las y los interesados, en las uniones de las personas artesanas, asesorando a estos en materia de organización, mediante la formación de asociaciones civiles, sociedades cooperativas u otro tipo de organización que convenga a sus intereses;

IV.- Procurar el financiamiento a las personas artesanas, para la adquisición de materias primas, herramientas y equipos de trabajo, así como para la obtención de todo tipo de asesoría técnica, con la finalidad de elevar la calidad y el volumen de sus productos;

V.- Coordinar la creación y conservación de un catálogo permanente de las artesanías producidas en el Estado, a efecto de preservar la cultura y el artesanado yucateco;

VI.- Constituir un padrón del artesanado de la entidad, su archivo de producción y fomentar la creación de una biblioteca en materia artesanal para consulta especializada, y

VII.- Participar en ferias y exposiciones dentro y fuera del país, con el objeto de abrir mercados más amplios para la comercialización de artesanías yucatecas.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de los Municipios, en la materia de promoción económica y artesanal:

I.- a la V.- ...

VI.- Celebrar convenios de coordinación con el gobierno estatal, en materia de fomento al empleo e inversión, así como en materia artesanal;

VII.- a la IX.- ...

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Cláusula derogatoria**

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR  
GONZALEZ.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA  
TORRES.